



CIRCULAR No.

040-12

PARA: CONCEJALES MUNICIPALES Y DISTRITALES

ASUNTO: ELECCIÓN DE LOS PERSONEROS MUNICIPALES Y DISTRITALES

DE: PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

Fecha: **27** DIC 2011

En ejercicio de las funciones preventivas consagradas en los artículos 277 y 278 de la Constitución Política y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, numerales 16 y 36, y 24 del Decreto Ley 262 de 2000, en armonía con lo previsto en la Resolución 017 del mismo año, en defensa de los derechos fundamentales, la protección del patrimonio público y la lucha contra la corrupción y la impunidad, hace un llamado a los concejales municipales y distritales a dar estricto cumplimiento a los mandatos constitucionales y legales que reglamentan el proceso de elección de los personeros.

Corresponde a los concejos municipales y distritales, según sea el caso, elegir al Personero dentro de los diez (10) días del mes de enero del año siguiente a la posesión del correspondiente Concejo, esto es, entre el 1º y el 10 de enero de 2012, de conformidad con lo consagrado en el numeral 8¹ del artículo 313 de la Constitución Política y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 136 de 1994². Los personeros elegidos iniciarán sus funciones el primero de marzo y terminarán su período constitucional el último día de febrero de 2016.

Por lo anterior, como representante de la sociedad y defensor de sus intereses, velando por el ejercicio diligente, transparente y eficiente de las funciones administrativas, solicito a los concejales que se posesionen el próximo 1º de enero

¹ Artículo 313. "Corresponde a los concejos: (...) 8. Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine."

² Modificado por el artículo 1 de la Ley 1031 de 2006.



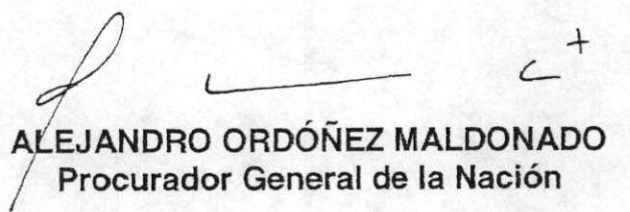
de 2012, convoquen a los ciudadanos a presentar su nombre a consideración de esas corporaciones, para ser elegidos personeros.

Los concejales deberán velar porque los candidatos reúnan las calidades previstas en el artículo 173 de la Ley 136 de 1994 y que no se encuentren inmersos en las causales de inhabilidad establecidas en la Constitución Política y demás normas concordantes³, teniendo presente que corresponde al Personero en cumplimiento de sus funciones, la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de quienes desarrollan funciones públicas. Advierto a los señores concejales municipales y distritales dentro del marco de la función preventiva para que se abstengan de afectar el proceso de elección de personeros con prácticas contrarias al ordenamiento jurídico y los invito a efectuar procesos transparentes y visibles.

Habida cuenta de lo anterior, se ha dispuesto que los procuradores regionales, provinciales y distritales realicen vigilancia especial al proceso de elección de los personeros, con el fin específico de velar porque el mismo sea transparente, objetivo y respete lo dispuesto en las normas constitucionales y legales que regulan la materia.

En este orden, exhorto a los concejales del país a dar pleno cumplimiento a la normatividad que regula el proceso electoral de personeros, cuyo desacato puede acarrear las responsabilidades propias de la función pública.

Atentamente,


ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO
Procurador General de la Nación

³ Ley 136 de 1994, artículos 174 y 175, Ley 617 de 2000, artículos 37, 38 y 39, Ley 1031 de 2006, artículos 1 y 2, y demás normas relacionadas.